MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 14 SOBRE CALCULO DE TARIFAS DE ASEO, COBRO, APLICACIÓN DE EXENCIONES PARCIALES O TOTALES, DE LA COMUNA DE COINCO, REFUNDE TEXTO DE LA MISMA EN CONJUNTO CON LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

Coinco, 11 noviembre 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 2385, de 1996, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales; Decreto N° 69/2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores, el cual aprueba el reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios; Ordenanza Municipal Nº 14 sobre Calculo de tarifas de aseo, cobro, aplicación de exenciones parciales o totales, de la comuna de Coinco; lo establecido en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad; y que de acuerdo al artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la máxima autoridad del municipio será el alcalde;

2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo las ordenanzas normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad;

3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por al artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;

4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;

5. Que, la Ley Nº 18.695, LOCM, en su artículo 3º letra f) señala que las municipalidades, en su ámbito de su territorio, le corresponde la función privativa de: el aseo y ornato de la comuna, respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final.

6. Que, la Ley de Rentas Municipales, en sus artículos 6°, 7º, 8º y 9º, establece establece que las Municipalidades cobrarán anualmente a todos los usuarios, un derecho por el servicio domiciliario de aseo o retiro de la basura, de cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo. A su vez la misma normativa faculta a los municipios para otorgar rebajas a los usuarios que lo ameriten, en atención a su condición socioeconómica.

JAZ

JAD

7. Que, La Dirección de Rentas ha solicitado mediante Acuerdo de Concejo, la modificación de la Ordenanza Municipal Nº 14, sobre Calculo de tarifas de aseo, cobro, aplicación de exenciones parciales o totales, de la comuna de Coinco, respecto de los artículos 24 y 27.

Acceder al documento en línea

8. El comunicado Nº 81/26, de fecha 05/11/2026, de la Secretaría Municipal de Coinco, que establece la aprobación de la modificación de la ordenanza Municipal mencionada, en su artículo Nº 24, por parte del Concejo Municipal en sesión extraordinaria Nº 1340, de fecha 05/11/2026;

9. El comunicado Nº 82/26, de fecha 05/11/2026, de la Secretaría Municipal de Coinco, que establece la aprobación de la modificación de la ordenanza Municipal mencionada, en su artículo Nº 27, por parte del Concejo Municipal en sesión extraordinaria Nº 1340, de fecha 05/11/2026;

10. Lo dispuesto en los dictámenes Nº 26.019, de 2010, y Nº 64.338, de 2011, ambos de la Contraloría General de la República, que establece que las resoluciones de un municipio pueden ser válidamente difundidas en las páginas web municipales, no siendo necesaria su publicación en el Diario Oficial.

ORDENANZA Nº: 16

1. **MODIFÍQUESE**, la Ordenanza Municipal Nº 14, "**Sobre Cálculo de tarifas de aseo, cobro, aplicación de exenciones parciales o totales, de la comuna de Coinco**", según el voto de los miembros del Concejo Municipal entregado en sesión extraordinaria Nº 1340, de fecha 05/11/2026, de la siguiente manera:

 a) Se agrega letra **"h)" y modifica el inciso final en el artículo 24°**, del Título III de la Ordenanza, sobre Política de Exenciones, que expresará lo que sigue:

 h) Organizaciones y entidades religiosas sin fines de lucro, afectos a derechos de aseo, conformadas en virtud del artículo 8º la Ley Nº 19.638, previo informe emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Jurídico.

 Los beneficiarios de las letras a), b), c), d), e), gozarán de una exención automática y renovable. Los beneficiarios de las letras f), g) y h) deberán tramitar las exención y renovación cada dos años si corresponde.

 b) Se modifican los numerales **1 y 2 y se elimina inciso final del artículo 27**, del Título III de la Ordenanza, sobre Política de Exenciones, que expresará lo que sigue:

 Artículo 27: FECHAS DE TRAMITACIÓN Y VIGENCIA DEL BENEFICIO

Nº	*TIPO DE BENEFICIARIO*	*FECHA DE TRAMITACIÓN*	*VIGENCIA DEL BENEFICIO*
1	*Afectos al pago de derechos de aseo y no afectos al impuesto territorial*	*Durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo.*	*Dos años, a partir de la 1ra cuota.*
2	*Organismos e instituciones sin fines de lucro, letras f), g) y h)*	*Durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo.*	*Dos años, a partir de la 1ra cuota.*

2. **REFÚNDASE**, el texto de la Ordenanza Municipal Nº 0014, de fecha 28 abril 2026, en conjunto con la modificación del presente acto administrativo, quedando el texto de la Ordenanza de la presente manera:

JAZ

JAD

ORDENANZA MUNICIPAL
"SOBRE CÁLCULO DE TARIFAS DE ASEO, COBRO, APLICACIÓN DE EXENCIONES PARCIALES O TOTALES, DE LA COMUNA DE COINCO"

TITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1° La presente ordenanza norma sobre la determinación del costo del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar en la comuna de Coinco a cada vivienda, unidad habitacional, establecimiento, local, oficina, kiosco y sitios eriazos. Además, las condiciones necesarias para la rebaja total o parcial de dicho cobro a los vecinos beneficiarios.

Artículo 2° La fijación de tarifas o montos, procedimiento de cobranzas del derecho que la municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 47° y 48° del DL N° 3.063, de 1979, y el decreto N° 69 del Ministerio de Economía, publicado el año 2006, y las modificaciones posteriores de los cuerpos legales mencionados.

Artículo 3° Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a número de artículos corresponde al D.L N° 3.063 de 1979, y el decreto N° 69 del Ministerio de Economía y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

TITULO II
DEL COSTO DEL SERVICIO, CALCULO DE TARIFAS Y COBRO

Artículo 4° La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Obras Municipales y otras direcciones o departamentos que estén relacionados con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, etapas intermediarias y disposición final de la basura.
Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:
a) Limpieza y barridos de calles.
b) Construcción y mantención de jardines.
c) Labores de emergencia.

Artículo 5° Las Direcciones de Administración y Finanzas, Dirección de Rentas y Obras propondrán al Alcalde y al Concejo Municipal el estudio del costo real del servicio, para tal efecto deberá considerar los egresos que contienen el Clasificador Presupuestario, manteniendo la estructura básica de subtítulos, ítem y asignación definidos en el D.L N° 1.256, de 1990, o en la disposición legal que la reemplace.

Artículo 6° Los gastos que se consideran para determinar el costo del servicio son los siguientes:
a) Gastos en personal: Comprende los egresos directos e indirectos por remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponible o no imponible, aportes previsionales y financiamiento del seguro por accidente de trabajo, tanto en el personal de planta como a contrata, que desarrollan sus actividades directamente en la unidad de aseo, como también, funciones que desarrollan actividades temporales de apoyo al servicio en las unidades municipales.
b) Gastos en vehículos: Comprende combustible y lubricantes, materiales y servicios de mantención, reparaciones y aseo, contratación de seguros, permiso de circulación, revisión técnica, peajes y depreciación de los vehículos destinados al servicio.
JAZ
c) Gastos en disposición final: Comprende los gastos de relleno sanitario y otros gastos que se incurran en los sistemas de disposición final de los residuos, como derechos, tasas o importes que se realicen a la administración o empresas que administren el vertedero.
JAD
d) Servicios prestados por terceros: Comprenden gastos totales y globales que se ejecuten en relación a la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrata con empresas privadas, cuando corresponda. Los que podrán considerar todos o algunas de las partidas señaladas en el presente artículo.

Acceder al documento en línea

e) Gastos de administración: Gastos que deban hacerse para la emisión, control, distribución y formulación de cobros de los derechos a los usuarios del servicio, entre otros, computación, impresión y servicio de cobranza.
f) Pago a instituciones y personas: pagos que deben realizarse al Servicio de Impuesto Internos o a otras personas o instituciones públicas o privadas para formular el giro, cobranza administrativa y judicial de los derechos a los usuarios del servicio.
g) Gastos en útiles: Por adquisición de uniformes y equipos de trabajo del personal; escobillones, herramientas, útiles de aseo y además que sean necesarios para el correcto funcionamiento del servicio.
h) Otros gastos: Cualquier otro gasto o inversión no contemplada en los demás ítem anteriores y que sean necesarios para el funcionamiento y control del servicio u otros que puedan surgir y que no hayan sido contemplados en los puntos anteriores.

Artículo 7° Los conceptos de gastos señalados anteriormente se imputarán totalmente al costo del servicio cuando la unidad de aseo realice solamente funciones de recolección, transporte y disposición final de la basura.
La imputación de estos rubros será proporcional si la unidad de aseo con los mismos equipos y/o el mismo personal cumple diversas funciones o actividades, igual proporción se imputará de las otras unidades municipales que estén relacionadas con el cálculo, extensión, emisión, distribución y cobranza del servicio. En tales casos la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio. La determinación de esta proporcionalidad le corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 8°: El costo total de servicio se establecerá según la contabilidad costo o planillas de ingresos y egresos del municipio, comprendiendo un periodo de doce meses, entre el 1°de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.
La Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Rentas y la Dirección de Obras deberán proponer al Alcalde y al Concejo Municipal el estudio de costo real del servicio, indicando las tarifas respectivas en el mes de octubre de cada año, el que regirá por un periodo de tres años, dicha tarifa deberá ser calculada en unidades tributarias mensuales. La tarifa podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas de los costos asociados antes de finalizar el periodo de 3 años, pero no podrá recalcularse más de una vez en un lapso de doce meses.

Artículo 9°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales las unidades contenidas en el artículo 1 de la presente ordenanza, dentro de ellas viviendas (exento y no exento) enrolados por SII y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.
La municipalidad, a través de la Dirección de Rentas, determinará el número de establecimientos, locales, oficinas, kioscos o similares con Patentes Comerciales afectos al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.
La tarifa determinada según el cálculo efectuado para regir a partir del año 2026 será de 1,3 unidades tributarias mensuales, considerando la UTM del mes de junio del año 2025. Dicha tarifa se podrá recalcular y reajustar según lo establecido en los artículos 17º y 18º de esta normativa.

Artículo 10º: Se consideran servicios especiales o extraordinarios la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda en promedio, los sesenta litros diarios, (16 kg aprox)

Artículo 11º: Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial con relación al costo por litro, la que será determinada por la Municipalidad. Cuando algún usuario presente o solicite una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial de retiro o extracción de basura, la Municipalidad fijará la tarifa especial de acuerdo a los litros de extracción, los valores serán publicados en la ordenanza municipal sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.
La extracción de residuos peligrosos, contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas o talleres, la extracción de residuos que sobrepasen el volumen señalado en el inicio anterior y cualquier otra clase de extracción de basura que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagarán las tarifas que al efecto fije la municipalidad.
Las personas que se encuentren en la situación del inicio anterior podrán optar por ejecutar por si mismas o por medio de terceros la extracción de sus residuos, para cuyo efecto deberán contar con la respectiva autorización municipal.

JAZ

JAD

Artículo 12º: También estarán afectos al pago del servicio las personas naturales o jurídicas que estén exentas de las contribuciones de patentes señaladas en los artículos 23º y 27º de la ley de rentas.

Artículo 13º: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo o en una de las patentes respetivas.

Artículo 14º: En caso de suscribir convenio de colaboración con Tesorería General, para el cobro y recaudación del derecho de aseo, la Municipalidad comunicará a dicho organismo, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, así como también se informarán los roles beneficiados con exención.

Artículo 15º: El cobro de la tarifa y/o de los servicios se efectuará trimestralmente con las contribuciones del impuesto territorial a los predios afectados y de forma directa, en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre, a los predios exentos de dicho impuesto. A los contribuyentes titulares de patentes de negocios gravadas a que se refiere el artículo 23º y 32º de la ley de Rentas, el cobro se realizará semestralmente, en enero y julio de cada año.

Artículo 16º: El monto de las tarifas que se terminen conforme al artículo 7º, de la ley y al artículo 6º de la presente ordenanza deberán comunicarse al Servicio de Impuestos Internos, durante los meses de febrero y julio de cada año, así como también se deberá informar las tarifas diferenciadas si existiesen.

Artículo 17º: El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley de Rentas y las normas de la presente ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General en caso de existir un convenio, se ajustarán aplicando un porcentaje de aumento igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de julio y el 31 de diciembre anterior al año en que se comunique. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre, del año respectivo; para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

Artículo 18°: Se podrá efectuar el recalculo de la tarifa de aseo en los meses de junio o diciembre, sobre la base de los valores observados de costos, número de usuarios y generación global de residuos, utilizando, si fuera necesario, las mismas tasas de crecimiento anual proyectadas usadas para el cálculo de la tarifa. Para estos efectos regirá la nueva tarifa, sustituyendo a la anterior cuando se verifiquen algunos de los siguientes hechos: Que la tarifa resultante de este recalculo difiera, en términos reales, en más de un 10% de la tarifa vigente durante dos semestres consecutivos. Cuando los cambios en los contratos o en la calidad del servicio entregado impliquen una diferencia real igual o mayor a un 10% entre la tarifa vigente y la tarifa recalculada, pues se considerará que esta diferencia es estable. La nueva tarifa se regirá de acuerdo a lo siguiente: Regirá a partir del mes inmediatamente posterior al mes del recalculo, no será retroactiva y su vigencia estará limitada por el inicio de un nuevo periodo tarifario. Requerirá de la dictación y publicación de una ordenanza que fije la nueva tarifa, a más tardar el mes anterior a la entrada en vigencia de la tarifa recalculada. No podrá ser recalculada más de una vez en un lapso de doce meses. Su recalculo se sujetará a las disposiciones de transparencia y participación ciudadana establecidas en el punto 2) del artículo 3º del decreto Supremo N° 69 de 2006 y deberá ser respaldada por los antecedentes de los contratos firmados con los concesionarios correspondientes, cuando corresponda. Asimismo, por fijarse la tarifa en una ordenanza municipal, requerirá acuerdo del Concejo Municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 letra l) de la ley 18.695**.**

Artículo 19º: La Municipalidad estará facultada para contratar con terceros, la emisión y distribución de las boletas de cobro del servicio y en este caso no se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 14º anterior.

TITULO III
DE LA POLITICA DE EXENCIONES

Artículo 20°: GENERALIDADES

De conformidad a lo establecido en el inciso 3° del artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales, la Municipalidad de Coinco necesita normar el procedimiento que permita a los usuarios del Servicio de Aseo Domiciliario acceder a las exenciones y rebajas establecidas en la ordenanza municipal dictada para tales efectos.

La municipalidad de Coinco podrá, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa de aseo o eximir del pago de la totalidad de ella, individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en los indicadores establecidos en el presente documento.

JAZ

JAD

Artículo 21°: DE LOS BENEFICIARIOS

En atención a sus condiciones socioeconómicas, podrán acceder a las rebajas o exenciones en la tarifa de derechos de aseo, por los servicios de extracción ordinarios, los usuarios y/o tenedores de viviendas, unidades habitacionales y sitios

eriazos, afectos al pago de derechos de aseo. Además, podrán acceder a los beneficios de rebaja, los titulares de patentes municipales según regulación específica señalada más adelante.
Los usuarios cuyas viviendas o unidad habitacional tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales, quedarán exentos automáticamente.

Artículo 22º: REQUISITOS ESENCIALES
Sin perjuicio de los requisitos específicos requeridos, más adelante individualizados, los solicitantes deberán al menos dar cumplimiento a los siguientes **requisitos esenciales**:

REQUISITO	ACREDITACION Y/O VERIFICADOR
Acreditar dominio de la propiedad	*Informe de roles emitido por SII y/o Dominio vigente y/o contrato de arriendo o sesión notarial y/o Registro social de hogares.
No poseer más de un predio o vivienda	Se verificará mediante sistema Rukan (Plataforma Minvu)
Habitar de manera permanente en el predio donde tramita la exención	Cartola Registro Social de hogares, con emisión no superior a 60 días.
Contar con Registro Social de Hogares en el predio donde tramita la exención	Cartola Registro Social de hogares, con emisión no superior a 60 días.
Estar al día en el pago de Derechos de aseo o con un convenio vigente y al día	Estado de cuenta emitida por la Dirección de Rentas o Tesorería Municipal
Estar formalizado con Patente municipal vigente y al día, **solo para contribuyentes con inicio de actividades en 1ra categoría ante el SII.**	Consulta tributaria en página del Servicio de Impuestos Internos.

*Anualmente el Servicio de Impuestos Internos emite un listado de roles con la información de las propiedades de la comuna, indicando el propietario, Rut, dirección, avaluó y destino de la propiedad, entre otros.

Sin perjuicio de la documentación especifica requerida, individualizada en el artículo 23º, los solicitantes deberán al menos dar cumplimiento a la siguiente presentación de documentos para iniciar el trámite:

- Formulario de solicitud del beneficio
- Cédula de identidad del solicitante
- Estado de deuda del rol a tramitar exención, timbrado por la Dirección de Rentas o Tesorería Municipal.
- Registro Social de Hogares, con emisión no mayor a 60 días

Artículo 23º: BENEFICIARIOS DE PREDIOS HABITACIONALES Y SITIOS ERIAZOS
Se podrán otorgar beneficios y rebajas al servicio, según la siguiente pauta:

TRAMO REGISTRO SOCIAL DE HOGARES DEL USUARIO Y/O TENEDOR	% EXENCIÒN TARIFA	VERIFICADOR
Tramo hasta el 40%	100% de exención	• Cartola registro social de hogares, con data no mayor a 60 días.
Tramo del 41% al 60%	50% de exención	
Tramo del 61% al 80%	25% de exención	

También se otorgarán beneficios y rebajas en forma total o parcial del pago del servicio, según lo siguiente:

TIPO	% EXENCIÓN TARIFA	DOCUMENTACION A PRESENTAR
Jefes de hogar, mujeres o varones, mayores de 65 años con pensión garantizada universal.	100% de exención	• Cédula de identidad • Comprobante de pago de pensión.
Jefes de hogar, mujeres mayores de 60 años y varones mayores de 65 años, con pensión de vejez y/o complementaria con PGU, no superior a 15 UTM líquidos. *Valor UTM a enero del año de tramitación.	100% de exención	• Cédula de identidad • Última comprobante de pago de pensión

JAZ
JAD

Jefes de hogar jubilados por invalidez total o parcial, con credencial de discapacidad.	100% de exención	• Cédula de identidad • Credencial discapacidad
Familias donde uno o más de sus integrantes, padezca de alguna enfermedad catastrófica o de alto impacto económico.	50% de exención	• Cédula de identidad • Certificado Médico • Informe Social favorable emitido por Dideco.
Familias donde uno o más de sus integrantes, padezca de discapacidad.	50% de exención	• Cédula de identidad • Certificado de discapacidad
Los inmuebles considerados como sitios eriazos y cuya tasación sean inferiores a 350 UTM (Sitios no agrícolas en el que no existe construcción alguna) *Comprobable por la Municipalidad. *Valor UTM a enero del año de tramitación.	100% de exención	• Cédula de identidad • Certificado de avalúo fiscal vigente emitido por SII
Las viviendas en donde certificadamente no se preste el servicio de aseo domiciliario municipal.	100% de exención	• Cédula de identidad • Certificado emitido por La Dirección de Obras o de la Unidad que corresponda
Las propiedades acogidas a programas de reciclaje, o a los usuarios que lo hagan por sus propios medios, y estén debidamente registrados en el Ministerio de Medio Ambiente.	100% de exención	• Cédula identidad • Certificado emitido por Ministerio Medio Ambiente

PERIODOS DE PAGO

La tarifa anual establecida por concepto de derechos de aseo, se dividirá en 4 cuotas de igual monto, a pagar según lo siguiente:

CUOTA	MES CUOTA	DIA VENCIMIENTO
1RA	Abril	31-05
2DA	Junio	30-06
3RA	Septiembre	30-09
4TA	Noviembre	30-11

El pago podrá realizarse directamente en Tesorería Municipal o a través de los medios de pago digital que determine la municipalidad.

Artículo 24º: BENEFICIARIOS ORGANIZACIONES Y/O INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Sin perjuicio de las demás exenciones establecidas en la presente ordenanza, quedarán exentos, en un 100% del pago de la tarifa, las siguientes organizaciones e instituciones sin fines de lucro:

a) Dependencias de la Municipalidad de Coinco;
b) Establecimientos educacionales y de salud administrados o dependientes de la Municipalidad;
c) Carabineros de Chile;
d) Cuerpo de Bomberos;
e) Hospital Coinco;
f) Organizaciones o instituciones sociales, vigentes, con Personalidad Jurídica sin fines de lucro, que acrediten ser poseedoras de predios afectos al derecho de aseo, que lo soliciten por escrito y previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y

JAZ

g) Organizaciones comunitarias territoriales, vigentes, que acrediten ser poseedoras de predios afectos al derecho de aseo, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 19.418.

JAD

h) Organizaciones y entidades religiosas sin fines de lucro, afectos a derechos de aseo, conformadas en virtud del artículo 8º la Ley Nº 19.638, previo informe emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Jurídico.

Los beneficiarios de las letras a), b), c), d), e), gozarán de una exención automática y renovable. Los beneficiarios de las letras f), g) y h) deberán tramitar las exención y renovación cada dos años si corresponde.

Artículo 25º: BENEFICIARIOS AFECTOS AL PAGO DE IMPUESTO TERRITORIAL

También podrán postular a una exención del 50% los contribuyentes que estén afectos al pago del impuesto territorial y que tienen cobro directo del derecho de aseo en dichas contribuciones, cuando las propiedades pertenezcan a la zona urbana de la comuna y el destino sea habitacional o sitio eriazo, además de cumplir con los requisitos esenciales. El contribuyente deberá acreditar pertenecer al 40% más vulnerable según el Registro Social de Hogares. Para efectos de la tramitación, está deberá realizarse de forma anual y el beneficio tendrá la duración de un año.

Sin perjuicio de lo expuesto del inciso anterior, la Municipalidad a través del área social, podrá aplicar renovaciones automáticas del beneficio, siempre y cuando se puedan apreciar mediante los sistemas informáticos en materia socioeconómica, que se mantiene el cumplimiento de requisitos que dieron origen al beneficio.

El pago del servicio para los contribuyentes afectos al pago de impuesto territorial, será en las mismas fechas y cuotas establecidas por Tesorería General para el pago de contribuciones.

Artículo 26º: BENEFICIARIOS TITULARES DE PATENTES COMERCIALES

La municipalidad podrá otorgar una exención de hasta un 50% a los contribuyentes titulares de patentes municipales, que cumplan con uno o más de los siguientes requisitos:

a) Que la patente sea del tipo **Microempresa Familiar**, acogida según Ley N° 19.749 y registro municipal, es decir, que la actividad se realice en la casa habitación y que no exista un retiro extraordinario de residuos sólidos, en otros términos, que estos no superen los 60 litros promedio, diarios. Se otorgará una exención del 50%.

b) Que la patente sea del tipo **Micro – empresa**, según registro del Servicio de Impuestos Internos, es decir, que los ingresos anuales por ventas y servicios no superen las 2.400 unidades de fomento y que no exista un retiro extraordinario de residuos sólidos, en otros términos, que estos no superen los 60 litros promedio, diarios. Se otorgará una exención del 50%.

c) Que la patente municipal sea del tipo **"Profesional"**, con inicio de actividades en segunda categoría ante el Servicio de Impuestos Internos y que no exista un retiro extraordinario de residuos sólidos, en otros términos, que estos no superen los 60 litros promedio, diarios. Se otorgará una exención del 25%.

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos para el beneficio, solo podrán encasillarse en una de las causales antes descritas.

La tramitación de los beneficios a los titulares de patentes municipales, se realizará en la Dirección de Rentas Municipales.

Para efectos de determinar si el contribuyente se encuentra tipificado como **Micro - Empresa** ante el Servicio de Impuestos Internos, deberá acreditar los ingresos anuales por ventas, presentando el formulario F-22 compacto, emitido por el Servicio, correspondiente al último periodo tributario declarado.

Solo podrán optar al beneficio los titulares de patentes que se encuentren al día en los pagos de las respectivas patentes o mantengan un convenio de pago vigente y al día.

La Dirección de Obras Municipales a más tardar durante el mes de octubre de cada año deberá informar a la Dirección de Rentas Municipales sobre los locales y oficinas comerciales que exceden en el promedio de retiro de residuos sólidos ordinarios.

La Dirección de Rentas podrá aplicar la renovación automática del beneficio cuando a través de la información recibida por la Dirección de Obras Municipales y el Servicio de Impuestos Internos, se acredite el cumplimiento de los requisitos que dieron origen al beneficio.

El beneficio solo aplicará a la casa matriz del contribuyente, en el caso que este cuente con sucursales dentro de la comuna.

El pago del servicio para los contribuyentes afectos patente municipal, será en las mismas fechas y cuotas establecidas para el pago de patentes.

Artículo 27º: FECHAS DE TRAMITACIÓN Y VIGENCIA DEL BENEFICIO

JAZ

JAD

Nº	TIPO DE BENEFICIARIO	FECHA DE TRAMITACIÓN	VIGENCIA DEL BENEFICIO
1	Afectos al pago de derechos de aseo y no afectos al impuesto territorial	Durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo.	Dos años, a partir de la 1ra cuota.
2	Organismos e instituciones sin fines de lucro, letras f), g) y h)	Durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo.	Dos años, a partir de la 1ra cuota.

3	Afectos al pago de derechos de aseo e impuesto territorial	Durante los meses de octubre y noviembre del año anterior al de la aplicación del beneficio.	Un año
4	Afectos a Patente Municipal	Durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior al de la aplicación del beneficio.	Un año

Artículo 28°: CERTIFICACIÓN DEL BENEFICIO
Será la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del Departamento de Vivienda u otro designado, quienes certifiquen el beneficio otorgado, notificando de manera mensual a la Dirección de Rentas para aplicar las exenciones en el sistema informático correspondiente. A su vez, de manera semestral, durante los meses de julio y diciembre, la DIDECO deberá realizar los decretos municipales con la información de las exenciones otorgadas durante el año.
Será la Dirección de Rentas quien certifique la exención otorgada a los beneficiarios de patentes municipales, dichas certificaciones deberán decretarse a más tardar durante el mes de marzo del año de la aplicación del beneficio.
La certificación mencionada en el inciso anterior deberá al menos contener la siguiente información:

- Número y fecha del certificado
- Identificación del Contribuyente beneficiado, con nombre, rut, domicilio, teléfono
- Identificación del N° de rol del predio donde se aplica el beneficio
- Tipo de exención otorgada, causal, porcentaje aplicado y vigencia del beneficio
- Nombre y firma del responsable de la certificación

Artículo 29°: DE LAS RENOVACIONES
Los usuarios beneficiados con rebajas o exenciones podrán renovar el beneficio de forma anual o cada dos años, dependiendo del beneficio al cual postula, debiendo presentar la documentación actualizada para realizar el proceso nuevamente.

TITULO IV
DE LOS COBROS Y CONVENIOS DE PAGO

Artículo 30º: La Dirección de Rentas Municipales, podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de los cobros, llevando un control detallado de los pagos y deudores de los derechos de aseo y será Tesorería municipal quien deberá mantener actualizado el control de pagos.

Artículo 31º: La Dirección de Rentas Municipales deberá efectuar la cobranza administrativa y derivará a la Dirección jurídica cuando corresponda una cobranza judicial.

ARTICULO 32º: La Municipalidad de Coinco, a través de la Dirección de Rentas Municipales, podrá suscribir convenios de pago con los contribuyentes morosos, siempre y cuando exista deuda morosa por concepto de derechos de aseo.

ARTICULO 33°: Los convenios son instrumentos para regularizar el pago de deudas y no pueden ser usados como procedimientos habituales de pago. El otorgamiento de las facilidades estará sujeto a las condiciones establecidas en el **Reglamento Municipal N°54**, de fecha 15 de mayo de 2024, **"Sobre procedimiento de acceso y suscripción de convenios de pago para deudores morosos en materia de derechos de aseo"** y sus modificaciones.

3. **PUBLÍQUESE** la ordenanza municipal aprobada en la plataforma de transparencia activa, relativa a "actos y resoluciones con efectos sobre terceros" y en la página web municipal;

4. **ESTABLÉZCASE** que esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JAZ

JAD

ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JUAN ABARCA PADILLA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JAP/AAC/JAD/JAZ/jaz
Distribución:
Dirección de Control
Dirección de Obras Municipales
Dirección de Administración y Finanzas
Secretaría Municipal
Dirección de Desarrollo Comunitario
Dirección de Rentas

JAZ

JAD

firma.gob

9.740.854-8
JUAN ABARCA PADILLA
ALCALDE

12.366.996-7
ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL

Firmado electrónicamente con FirmaGob en plataforma Fedok-Sgdok